

ARTICULO 8.- Queda derogado el Artículo 2, del Decreto número 173-07 de fecha 3 de abril de 2007, que designa un secretario de primera clase, Encargado de Informática de la Embajada Dominicana en Washington, Estados Unidos de América.

ARTICULO 9.- Envíese a el Ministerio de Relaciones Exteriores a los fines correspondiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 341-14 que integra a la Comisión Reguladora de Practicas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales. G. O. No. 10775 del 23 de septiembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-14

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), fue creada en virtud de la Ley No. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia, del 18 de enero de 2002. Dicha ley tiene por objeto establecer las normas y lineamientos a ser observados con respecto a la aplicación de derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardias, orientadas a prevenir o corregir los daños causados o que amenacen ser causados por prácticas desleales en el comercio internacional o por incrementos significativos de las importaciones en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los temas abordados en la Ley No. 1-02, de interés para el sector productivo nacional, adquieren una importancia estratégica a medida en que nuestro país amplía su inserción en los mercados internacionales a través de la negociación de acuerdos de libre comercio y demás iniciativas de carácter regional y multilateral.

CONSIDERANDO: Que con anterioridad a la creación de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), fue promulgado el Decreto No. 74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), encargada de negociar acuerdos comerciales, de la manera más exitosa y beneficiosa posible para la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), ha solicitado y motivado su interés en ser incluida como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC), creada por el Decreto 74-97, con el propósito de contribuir con la consecución de los objetivos de la CNNC, en particular, en lo que respecta a los temas de defensa comercial que la Ley No. 1-02 pone a su cargo.

VISTO: El Decreto 74-97, del 10 de febrero de 1997, que crea e integra la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

VISTA: La Ley No. 1-02, del 18 de enero del 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardia.

VISTA: La comunicación No. 486, del 11 de noviembre del 2013, de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales.

VISTA: La comunicación No. 5907, del 17 de marzo del 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VISTA: La comunicación No. 668, del 3 de junio del 2014, de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), queda integrada como Miembro de la Comisión Nacional de Negociaciones Comerciales (CNNC).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), y a la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA